



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 008-2020-MINEM/CM

Lima, 6 de enero de 2020

EXPEDIENTE : “RAMISUMA”, código 01-02342-15
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rosa Elvira Huapaya Ramírez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “RAMISUMA”, código 01-02342-15, fue formulado el 4 de mayo de 2015, por Rosa Elvira Huapaya Ramírez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 4831-2015-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de mayo de 2015, ratificado por Informe N° 4479-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 3 de mayo de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero “RAMISUMA” se encuentra parcialmente superpuesto al Área Urbana y de Expansión Urbana de Chimbote, precisándose que dicha superposición es de carácter referencial.
3. A fojas 11 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por resolución de fecha 31 de julio de 2017, sustentada en el Informe N° 5312-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras ordenó que se expidan los carteles de aviso del derecho minero “RAMISUMA, por lo que, con Escrito N° 01-005318-17-T, de fecha 13 de setiembre de 2017, Rosa Elvira Huapaya Ramírez presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 1 de setiembre de 2017, y en el diario local “Prensa Regional”, con fecha 4 de setiembre de 2017.
5. Mediante Informe N° 2813-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de marzo de 2018, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que revisado el expediente, la fecha de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que la peticionaria ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y que no existe oposición en trámite. Estando al informe técnico, sobre el aspecto técnico del petitorio, se observa que sus coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras, no habiendo dentro de las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 008-2020-MINEM-CM

cuadrículas derechos mineros anteriores; por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión.

6. Por Resolución de Presidencia N° 0922-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 11 de abril de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se otorga el título de la concesión minera no metálica "RAMISUMA" a favor de Rosa Elvira Huapaya Ramírez.
7. Según Certificado N° 5058-2018-INGEMMET-UADA, de fecha 6 de junio de 2018, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 0922-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 11 de abril de 2018, quedó consentida al 5 de junio de 2018.
8. Con Escrito N° 01-006270-18-T, de fecha 12 de octubre de 2018 (fs. 83-84), Oscar Rivera Baluarte, en su condición de Director de Administración de Bienes de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0922-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 11 de abril de 2018, por haberse otorgado sobre área destinada para fines de defensa nacional.
9. Mediante resolución de fecha 16 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 11407-2019-INGEMMET-DCM-UTN, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve remitir los actuados al Consejo de Minería a fin de que se revise en sede administrativa la validez de la Resolución de Presidencia N° 0922-2018-INGEMMET/PCD/PM debido a una posible declaratoria de nulidad de oficio.
10. Dicho expediente fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 778-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de octubre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

11. El escrito mencionado en el punto 8, presentado con posterioridad a la resolución que otorgó el título de la concesión minera, proporciona los datos registrales del predio y adjunta su plano y memoria descriptiva.
12. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras ploteó las coordenadas UTM proporcionadas por la autoridad de defensa, según plano (fs. 99) en el que se advierte la superposición total de la concesión minera "RAMISUMA" a dicho predio.
13. El informe citado en el punto 9 señala que, si bien es cierto que la autoridad de defensa brindó información sobre el predio con posterioridad al otorgamiento del título de concesión minera y que a la fecha se encuentra levantada la reserva del predio para fines de defensa nacional, también lo es que a la fecha de emisión de dicho acto administrativo, esto es, el 11 de abril de 2018, el predio se encontraba reservado para la defensa nacional teniendo carácter de intangible; por lo que, no habiendo prescrito el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 008-2020-MINEM-CM

plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, procede que se eleve los autos al Consejo de Minería.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el INGEMMET contra la Resolución de Presidencia N° 0922-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 11 de abril de 2018, que otorga el título de la concesión minera no metálica "RAMISUMA" a favor de Rosa Elvira Huapaya Ramírez.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- CL.
14. El artículo 2013 del Código Civil, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, que establece que el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.
15. El artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, referente al Principio de Legitimación, que señala que los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados se advierte que a fojas 71 corre el Certificado N° 5058-2018-INGEMMET-UADA, de fecha 6 de junio de 2018, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, en donde se señala que la Resolución de Presidencia N° 0922-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 11 de abril de 2018, que otorgó el título de la concesión minera no metálica "RAMISUMA" se encuentra consentida al 5 de junio de 2018.
17. Se anexa en esta instancia copia del asiento 1 de la partida 14163313 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, en donde consta la inscripción registral, con fecha 27 de setiembre de 2018, de la concesión minera "RAMISUMA" a favor de Rosa Elvira Huapaya Ramírez.
18. Estando a las normas antes acotadas se tiene que, luego de consentida la resolución que otorga el título de un derecho minero e inscrita la concesión en la partida registral del Libro de Derechos Mineros de la SUNARP o con la resolución del Consejo de Minería, si hubiere sido materia de recurso de revisión, concluye la jurisdicción administrativa minera, tanto para las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas, el INGEMMET, como para el Consejo de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 008-2020-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

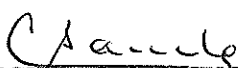
Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, por encontrarse inscrito en la SUNARP el título de concesión minera "RAMISUMA".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

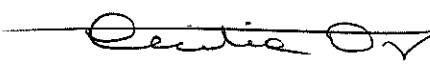
Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, por encontrarse inscrito en la SUNARP el título de concesión minera "RAMISUMA".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA E. SANCIO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO